

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE RENTA

ORD. Nº 346.-
ANT. Consulta de 22-XI-79.-
MAT. situación tributaria de los desembolsos de la actividad minera en el caso que indica.

R-M-1404-79 DN



-3 ENE. 1980

SANTIAGO, 18 Enero 80.-

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : XXX

1.- Por escrito de la referencia se manifiesta que, como es de público conocimiento, esa Compañía Minera se encuentra desarrollando un plan de expansión por un monto de hasta US\$.-- que consta del Contrato de Inversión Extranjera suscrito según las normas del D.L. Nº 600.-

Que paralelamente a los desembolsos relacionados con el plan de expansión (exploración, perforación y otros) ha desarrollado la explotación de los yacimientos en producción de la Compañía y reconstruido la Planta de San Francisco destruida por una avalancha en el mes de Julio de 1978.

que en sus registros contables la Compañía ha hecho una clara distinción entre los desembolsos imputables al plan de expansión y aquellos relacionados con los yacimientos en actual producción y, dentro de estas clasificaciones, hizo también distinción entre aquellos desembolsos capitalizables y gastos propiamente tales.

Que respecto de los gastos de preparación y desarrollo incurridos aplicará el siguiente criterio:

- a) Plan de Expansión: La acumulación de todos los gastos de preparación y desarrollo, una vez que el yacimiento inicie su producción, serán amortizados por partes iguales en cinco ejercicios. Iniciada la comercialización de la producción los gastos en que se incurra serán deducidos en el año del desembolso.

//

79.

b) Yacimientos en Actual Producción: Los gastos de preparación y desarrollo se deducen en el ejercicio en que se incurran.

- 2.- Sobre la materia consultada es necesario tener presente que, para los efectos de un adecuado tratamiento tributario de los desembolsos relacionados con los planes de expansión y en los yacimientos en actual producción, son válidas las instrucciones que se han impartido a través del párrafo 6(12)-38 del Manual de Instrucciones de este Servicio y que esa Compañía dice conocer. Las citadas instrucciones afectan en general a las empresas que por su importancia utilizan técnicas modernas en la explotación de sus yacimientos mineros, lo que exige una renovación periódica de los medios, métodos y sistemas de extracción, todo lo cual tiende a lograr un aumento constante de la productividad, celeridad y beneficio de los minerales.
- 3.- En efecto, para los fines señalados, las citadas instrucciones hacen una distinción entre aquellos desembolsos o inversiones que corresponden propiamente a "labores de preparación" que deben tratarse bajo las disposiciones del artículo 309 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y "labores de desarrollo" que constituyen en general la infraestructura de la mina y a los cuales afecta un tratamiento tributario diferente; distinciones que son aplicables ante cualquiera que sean los métodos que se utilicen para la explotación de un yacimiento.

En relación con las instrucciones impartidas, las cantidades que las empresas mineras inviertan en "labores de preparación" pasan a formar parte del costo directo de todo el mineral que se extraiga de las "unidades de explotación" a las cuales están destinadas dichas inversiones. Por consiguiente, los referidos desembolsos no tienen tributariamente el tratamiento de gastos atribuibles por su monto total al ejercicio en que ellos ocurren, sino que pasan a formar del costo del mineral que se extrae de la "unidad de explotación" respectiva.

Se concluye entonces, que los citados desembolsos constituyen valores que se traspasarán al activo realizable como costo de las existencias a medida que el mineral se extrae, en la proporción que resulte de relacionar la cantidad total del mineral contenido en el bloque y la cantidad de mineral que se vaya extrayendo. El costo del mineral incidirá en los resultados de la empresa a medida que se enajenen las existencias.

//

Para el caso de los desembolsos efectuados por la Compañía en los rubros denominados "Plan de Expansión" y "Yacimientos en Actual Producción" cabe la aplicación de las siguientes normas:

Plan de Expansión.- Los desembolsos relacionados con este rubro constituyen inversiones del activo inmovilizado, los que afectarán a las utilidades de la empresa en la medida que dichos desembolsos se amorticen anualmente considerando la permanencia útil de tales desembolsos en la explotación del yacimiento, todo ello en conformidad al artículo 312 de la Ley de la Renta.

Yacimientos en Actual Producción.- Las sumas que se inviertan en este rubro deben formar parte del "costo directo" de todo el mineral presupuestado extraer de las unidades o sectores de explotación a las cuales estén destinadas dichas inversiones. Esto es así, por cuanto su finalidad es propiamente la extracción de esa riqueza, la que a su vez es la productora de la renta que se origine con motivo de su enajenación.

En otras palabras, los gastos en que incurran bajo este rubro, sólo forman parte del costo directo del mineral a medida que se vaya extrayendo, para lo cual debe tenerse presente la proporción que resulte de relacionar la cantidad de mineral extraído con el total de mineral que se proyecta extraer del respectivo sector o unidad de explotación a que correspondan los gastos en referencia. Por consiguiente, mientras no se realice efectivamente la extracción del mineral, los referidos gastos acumulados en un ejercicio, deben mantenerse en el activo transitorio y diferirse al ejercicio o ejercicios siguientes según corresponda, para ir imputándolos en su oportunidad al costo directo del mineral extraído. Vendido el mineral, estos desembolsos pasan a constituir "costo de venta".

- 4.- Aquellos gastos que por su naturaleza y monto no correspondan considerarlos como necesarios para producir la renta de un solo ejercicio financiero, deberán prorratearse en un lapso de cinco ejercicios consecutivos, contados desde el año en que efectivamente se efectuó el desembolso. Al efecto pueden citarse como ejemplo, los incurridos en reorganizar y/o fusionar entidades ya en marcha, o bien

//

en implantar nuevos sistemas contables comunes, estudios preliminares de carácter técnico (informes periciales, estudios de mercado); honorarios y gastos legales de constitución, gastos de propaganda previos a la producción y venta; impresión de títulos para acciones; proyectos y estudios de factibilidad, etc. todos los cuales deben ser tratados conforme a las normas tributarias reforidas en el Nº 9 del artículo 31º de la Ley de la Renta.

Saluda a Ud.

FELIPE LANARCA CIARO
DIRECTOR.



R.U.R. - srv.

DISTRIBUCION:

- XXX
- XXX
- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXX
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
- Regional Metropolitana Santiago
- DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES
- DEPARTAMENTO DE RENTA
- OFICINA DE PARTES.